



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/66189 a 684/66191

16/03/2023

173904 a 173906

**AUTOR/A:** MULET GARCÍA, Carles (GPIC)

#### **RESPUESTA:**

En relación con las preguntas formuladas por Su Señoría, se informa de que, tal y como ya se ha comunicado en ocasiones anteriores, el artículo 35.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, establece que serán considerados elementos contrarios a la memoria democrática las referencias realizadas en topónimos, en el callejero de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura, y las unidades civiles o militares de colaboración entre el régimen franquista y las potencias del eje durante la Segunda Guerra Mundial.

Asimismo, su artículo 14 dispone que las actuaciones que lleven a cabo las administraciones públicas en materia de memoria democrática, en sus respectivos ámbitos competenciales se regirán por los principios de colaboración y subsidiariedad y, en todo caso, respetarán el ejercicio por parte de cada Administración de sus legítimas competencias.

La toponimia aparece contemplada en varios Estatutos de Autonomía. En especial, los Estatutos llamados “de nueva generación”, reformados en los últimos años (Cataluña, Comunitat Valenciana e Illes Balears) la definen como una materia de competencia exclusiva de cada Comunidad Autónoma. El Tribunal Constitucional ha reconocido la constitucionalidad de esta previsión específica en relación con el Estatuto de Autonomía de Cataluña (STC 31/2010, fundamento jurídico 94).

Las Comunidades Autónomas acuerdan la denominación de los objetos geográficos que son de su ámbito territorial y competencial, independientemente de que dispongan de lengua propia oficial. Y, todo ello, sin perjuicio de la competencia estatal para establecer las denominaciones de las infraestructuras de titularidad propia.

La toponimia oficial de España se recoge en el [Nomenclátor Geográfico Básico de España](#) (aprobado por Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se



regula el Sistema Cartográfico Nacional). Se trata de una base de datos que registra la información de forma dinámica, y siempre referenciadas geográficamente. Este listado armoniza el Nomenclátor Geográfico Básico de España y los Nomenclátors Geográficos de cada una de las Comunidades Autónomas. En términos generales, por tanto, son las Comunidades Autónomas quienes acuerdan la denominación de sus localidades, municipios y otras entidades territorios.

El Ministerio de Política Territorial, en su [página web](#), recoge un listado de topónimos de las Comunidades Autónomas, para facilitar el conocimiento y empleo de las denominaciones oficiales de las localidades y territorios por parte de la Administración pública y los particulares. La Administración estatal, por tanto, debe tener en cuenta los topónimos oficiales aprobados por las Comunidades Autónomas en su ámbito competencial.

Madrid, 27 de abril de 2023